

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0032-RE

Guayaquil, 25 de abril de 2019

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**LA DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)";*

Que el numeral 15 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos la cooperación con el Estado y la comunidad en la seguridad social, así como pagar los tributos establecidos en la ley;

Que el artículo 207 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece la Potestad Aduanera como el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines;

Que el artículo 209 de la misma norma ibídem establece que el alcance de la sujeción a la referida Potestad Aduanera, abarca el cumplimiento de todas las formalidades y requisitos que regulen la entrada o salida de personas, mercancías y medios de transporte, el pago de los tributos y demás gravámenes exigibles;

Que es necesario actualizar los lineamientos y requisitos para la transmisión de declaraciones aduaneras efectuadas por los operadores de comercio exterior en el sistema informático ECUAPASS, mismas que servirán para optimizar los procesos de control aduanero;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 512 de 20 de septiembre de 2018, la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE** expedir las:

CONDICIONES PARA TRANSMITIR DECLARACIONES ADUANERAS EN EL SISTEMA INFORMÁTICO ECUAPASS

Artículo 1.- **Ámbito de aplicación:** Esta resolución establece las condiciones que las personas naturales y jurídicas, ecuatorianas o extranjeras radicadas en el país, deben cumplir para transmitir declaraciones aduaneras ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Las instituciones del sector público determinadas en el artículo 225 de la Constitución, así como las misiones diplomáticas y demás organismos y entidades reguladas por la Ley sobre Inmunities, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, no se sujetarán a lo dispuesto en esta resolución.

Artículo 2.- **Condiciones aplicables para el régimen de importación a consumo:** Las personas naturales o jurídicas que transmitan declaraciones aduaneras bajo el régimen de importación a consumo en el sistema informático ECUAPASS, con o sin régimen precedente, no deberán registrar obligaciones pendientes con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

En caso de verificarse la existencia de al menos una obligación pendiente, el sistema bloqueará automáticamente la transmisión. Una vez extinta la obligación en cualquiera de las formas previstas en el artículo 114 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se habilitará el sistema para la transmisión de declaraciones aduaneras.

Se entiende como obligación pendiente, aquella obligación pecuniaria exigible, originada por los tributos al comercio exterior, rectificaciones de tributos o multas, que no haya sido cancelada dentro de los plazos establecidos en el artículo 116 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, o impugnada, o sobre la cual no se haya solicitado facilidades de pago en los casos que corresponda.

Este impedimento se aplicará una vez transcurridos sesenta días hábiles desde el día hábil siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación.

Artículo 3.- **Requisito habilitante para la transmisión:** Es un requisito indispensable para la transmisión de las declaraciones aduaneras ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que el importador no registre obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas ni con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, lo cual se aplicará para los siguientes regímenes:

- a. Importación para el consumo
- b. Admisión **temporal** para reexportación en el mismo estado.
- c. **Régimen de admisión** temporal para perfeccionamiento activo.
- d. **Transformación** bajo control aduanero.
- e. Depósito aduanero.
- f. Reimportación en el mismo estado.
- g. Almacenes libres
- h. Almacenes especiales
- i. Ferias Internacionales
- j. Mensajería acelerada o Courier.

Para la ejecución de esta disposición, el sistema informático ECUAPASS validará la información automáticamente con el sistema del Servicio de Rentas Internas y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, quienes son las únicas entidades responsables por la veracidad y actualización de estos registros.

Artículo 4.- Uso del sistema informático ECUAPASS para Agentes de Aduana: Los Agentes de Aduana autorizados por la administración aduanera, que mantengan obligaciones pecuniarias originadas por la imposición de multas y que no hayan sido canceladas ni impugnadas dentro del plazo establecido para el efecto, no podrán transmitir declaraciones aduaneras de terceros, para el régimen de importación a consumo, con o sin régimen precedente.

Este impedimento se aplicará una vez transcurridos noventa días hábiles desde el día hábil siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación.

Artículo 5.- Excepciones: Los impedimentos señalados en los artículos 2 y 4 de esta resolución, no se aplicarán cuando:

- a. La obligación pendiente se hubiere impugnado en la vía administrativa o judicial. Para las acciones judiciales, la excepción aplicará una vez que se haya notificado o citado a la autoridad aduanera.

- b. Una vez resuelta la impugnación en la vía administrativa, se hubiere impugnado judicialmente la resolución que pone fin al reclamo o recurso. En este caso, la excepción aplicará una vez que se haya notificado o citado a la autoridad aduanera.
- c. Se haya aplicado la disposición transitoria undécima del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- d. La obligación pendiente esté contenida en un título de crédito cartular.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las obligaciones pendientes de pago que se hubieren originado hasta el 31 de diciembre de 2006 no impedirán la transmisión de la declaración aduanera, sino hasta después de ciento ochenta días contados a partir de la suscripción de esta resolución.

En consecuencia, durante el plazo indicado en el inciso precedente, todas las Direcciones Distritales, así como la Dirección Financiera Aduanera, deberán actualizar en el sistema el estado de las obligaciones pendientes, generadas hasta el treinta y uno de diciembre del año 2006.

SEGUNDA.- La verificación de las obligaciones pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) prevista en el artículo 3 de esta resolución empezará a aplicarse una vez que el sistema informático del IESS se adecue para funcionar con el sistema informático ECUAPASS, lo cual será comunicado mediante boletín informativo a nivel nacional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguense expresamente las resoluciones número SENAE-DGN-2013-0362-RE de 26 de septiembre de 2013, SENAE-DGN-2014-0343-RE de 28 de mayo de 2014, SENAE-DGN-2016-0289-RE de 4 de abril de 2016, SENAE-DGN-2016-0686-RE de 30 de agosto de 2016, SENAE-DGN-2016-0729-RE de 12 de septiembre de 2016, SENAE-DGN-2016-0752-RE de 16 de septiembre de 2016; así como las resoluciones No. SENAE-SENAE-2018-0168-RE de 26 de octubre de 2018 y SENAE-SENAE-2019-0005-RE de 25 de enero de 2019.

DISPOSICIONES FINALES:

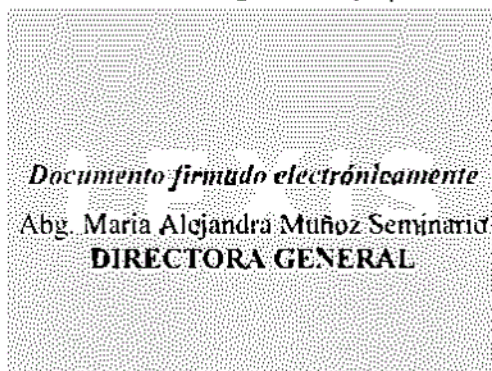
PRIMERA: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Notifíquese del contenido de esta resolución a la Subdirección General de

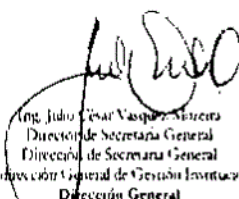
Operaciones, Subdirección General de Normativa, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Subdirección de Apoyo Regional, Dirección Nacional de Intervención, Dirección Nacional Jurídica Aduanera, Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnicas Aduaneras, Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional, y Direcciones Distritales del país.

TERCERA: Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, solicitar la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.



Siempre como tal que el presente constituye la impresión del documento electrónico Nra. SENAE-SENAE-2019-0032-RE, generado a través del sistema OJIP/N por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Guayaquil, Abril 26 de 2019


 Ang. Julio César Vasquez Maza
 Director de Secretaría General
 Dirección de Secretaría General
 Subdirección General de Gestión Institucional
 Dirección General
 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Importante: Los documentos que se certificarán carecerán de todo valor si muestran señales de haber sido empujados o contienen tachones o interferencias.



MARIA ALEJANDRA
MUÑOZ SEMINARIO